



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-408-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, con referencia **IN-034-005-13**, derivado de la revisión al proceso de contratación administrativa de compra de bienes y servicios realizadas por la División de Adquisiciones del Recinto Universitario “Rubén Darío” por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que la auditoría tuvo como objetivos específicos: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno, su evaluación para poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos a ser aplicados; **b)** Determinar si los egresos están debidamente soportados con documentación original, que correspondan a gastos propios de la UNAN-MANAGUA y se emitieran de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables en caso de haberlos. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina la labor de auditoría se realizó conforme las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-408-15

de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, a saber: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** Los resultados de auditoría reflejan hallazgos derivados de inobservancias de disposiciones legales regulatorias del control gubernamental en materia de contrataciones del Sector Público, Manual de Organización y Funciones de la División de Adquisiciones del Recinto Universitario Rubén Darío (UNAN-MANAGUA), y de las Resoluciones Administrativas números 001-2012 y 002-2012, según el Informe de Auditoría examinado a cargo de las Licenciadas **Mayra Ruiz Barquero y Xiomara del Carmen Arana**, Directora y Asesora Legal, respectivamente, de la División de Adquisiciones de la UNAN-MANAGUA; en virtud de los hallazgos siguientes: No publicar la última modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), del año dos mil doce en el Sistema de Contrataciones Electrónicas (SISCAE); no garantizar en las Licitaciones Selectivas No. 01-2012 "Remodelación Fase II Odontología y Optometría Pabellón 64 de la Facultad de Ciencias Médicas" el uso del SISCAE; contrataciones menores que de acuerdo con su monto debieron ejecutarse bajo la modalidad de Licitación Selectiva; en algunos casos sin la carta de declaración de idoneidad, sin garantías de acuerdo con los términos contractuales y sin registrarse en el SISCAE; incumpléndose de esa forma los artículos 17, 20, 27, numeral 1, inciso b), numeral 3), 63 y 64 párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo 201 de su Reglamento General y el Manual de Organización y Funciones de la División de Adquisiciones, así como el artículo 104, numerales 1) y 2) de la Ley N° 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". En relación a los incumplimientos de ley imputados a la Licenciada **Xiomara del Carmen Arana**, en su calidad de Asesora Legal; es oportuno señalar que en las condiciones de los hallazgos no se contemplan las acciones irregulares u omisiones de ley en las que incurrió la precitada servidora pública, pues de acuerdo con el Manual de Funciones le corresponde brindar asistencia y asesoría al analista de control y seguimiento de contratos en materia de contratación administrativa; sin embargo, estos aspectos no son constitutivos de los hallazgos de auditoría, por cuya razón se desestima la imputación de responsabilidad a su cargo. Por consiguiente, de conformidad con los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-408-15

máxima autoridad de la entidad auditada deberá establecer y ejecutar las sanciones administrativas a la Licenciada **Mayra Ruiz Barquero**, de cargo ya mencionado, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a la afectada del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución en el término de ley conforme lo dispone el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, con referencia **IN-034-005-13**, derivado de la revisión al proceso de contratación administrativa de compra de bienes y servicios realizados por la División de Adquisiciones del Recinto Universitario “Rubén Darío” por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a la Licenciada **Mayra Ruiz Barquero**, Directora de la División de Adquisiciones del Recinto Universitario, Rubén Darío (UNAN-MANAGUA); por incumplir los artículos 17, 20, 27, numeral 1, inciso b), numeral 3), 63 y 64 párrafo segundo de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 201 de su Reglamento General y el Manual de Organización y Funciones de la División de Adquisiciones, así como el artículo 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; la máxima autoridad de la universidad auditada deberá proceder conforme lo dispuesto por los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenir a la afectada del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de las sanciones aplicadas en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; **III)** Por lo que hace a la imputación de inobservancias legales no fundamentadas en los hallazgos de auditoría a la servidora pública Licenciada **Xiomara del Carmen Arana**, se ordena efectuar llamado de atención al Auditor Interno con copia a su expediente, a fin de que en la labor de auditoría se ajuste estrictamente a lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador y a las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-408-15

Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); y, **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el informe examinado, ordénese a la Máxima Autoridad de la UNAN-MANAGUA, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.